

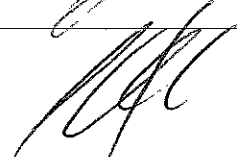
3998.15



INFORME

N° 273-GPRC/2015
Página 1 de 5

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN / CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2015-CD-GPRC/MI
FECHA	:	14 de julio de 2015

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Analista de Costos e Interconexión	Nadia Villegas	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso	



I. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la comunicación efectuada por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), tramitado bajo el Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MI, el cual tiene por objeto modificar su relación de interconexión vigente ^[1].

II. ANTECEDENTES

Mediante comunicación CGR-1765/14 recibida el 19 de setiembre de 2014, Entel (en ese entonces Nextel del Perú S.A.) remitió, para su aprobación, el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*", suscrito con Viettel el 31 de julio de 2014 (en adelante, el Contrato de Interconexión), el cual tenía por objeto:

- (i) La interconexión de las redes del servicio de telefonía fija, del servicio troncalizado y del servicio PCS de Entel, con la red de los servicios de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y portador de larga distancia nacional e internacional de Viettel; así como entre los servicios de 0800 y 0801 de las redes de Entel y Viettel.
- (ii) Modificar el numeral 5.3 del Anexo 1.B del contrato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTel, a efectos de establecer los nuevos costos por adecuación de red que serán pagados por Entel a Viettel por la implementación de enlaces de interconexión en la red del servicio PCS móvil y fijo de Viettel, o cualquier otra red que pudiera ser implementada en el futuro por Viettel y cuya interconexión sea solicitada por Entel.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTel, de fecha 10 de octubre de 2014, se dispuso la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 31 de julio de 2014, entre las empresas concesionarias Entel y Viettel:

- (i) Señalar con claridad cuáles son las condiciones a las que se sujeta la provisión de enlaces de interconexión, reemplazando con el texto que resulte pertinente, la mención del numeral 6 del Anexo I.A –Condiciones Básicas– del Contrato de Interconexión, relativa a que la "*provisión de enlaces de interconexión se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 4 del Anexo 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo*".
- (ii) Indicar la normativa vigente en materia de interconexión, realizando los reemplazos pertinentes a la normativa derogada que se cita en Cláusula Sexta (numerales 6.2 y 6.3), Cláusula Séptima, Cláusula Décimo Cuarta (tercer párrafo), Anexo I.A (numeral 3.7), del Contrato de Interconexión.

¹ Aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTel y modificada a través de Resolución de Gerencia General N° 353-2013-GG/OSIPTel.



- (iii) Mencionar en el numeral 1.1 del Anexo II –Condiciones Económicas- que la norma que establece el valor del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red de los servicios móviles de Entel, es la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL.

Mediante cartas N° 1231 y 1232-GG.GPRC/2014, recibidas el 29 y el 30 de diciembre de 2014, este Organismo solicitó a Viettel y Entel, respectivamente, la remisión del acuerdo que subsane las observaciones dispuestas por la citada Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 191^{o(2)} de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándosele para ello un plazo de cinco (05) días hábiles.

Mediante carta CGR-110/15 recibida el 19 de enero de 2015, Entel comunicó que, dentro del plazo otorgado, elaboró el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*” que incorpora las observaciones antes referidas, siendo remitido a Viettel para su suscripción.

Mediante carta N° 010-2015/DL recibida el 03 de febrero de 2015, Viettel comunicó que tomó la decisión final de no suscribir el citado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”.

Mediante comunicación CGR-283/2015 recibida el 17 de febrero de 2015, Entel solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con Viettel, en atención a la decisión de esta última empresa de no suscribir el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), el Mandato de Interconexión será emitido por el OSIPTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario

Mediante carta C.005-GPRC/2015 recibida el 23 de febrero de 2015, el OSIPTEL corrió traslado a Viettel de la solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Entel, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-CD/OSIPTEL de fecha 06 de marzo de 2015 se amplió en treinta (30) días calendario el plazo establecido en el citado artículo 89° del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante carta N° 039-2015/DL recibida el 31 de marzo de 2015, Viettel expresa su conformidad y aceptación respecto a la suscripción del “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”.

² “Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)”



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-CD/OSIPTEL de fecha 09 de abril de 2015 se amplió en treinta (30) días calendario adicionales a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-CD/OSIPTEL, el plazo establecido en el artículo 89° del TUO de las Normas de Interconexión.

Mediante comunicación CGR-575/15 recibida el 13 de abril de 2015, considerando la voluntad de Viettel de celebrar el citado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*" en los términos y condiciones previamente pactados, Entel se desiste del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión³ con Viettel solicitado mediante comunicación CGR-283/15.

Mediante carta C.007-GPRC/2015 recibida el 17 de abril de 2015, el OSIPTEL corrió traslado a Viettel de la comunicación de Entel citada en el párrafo precedente, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta N° 250-2015/DL recibida el 22 de abril de 2015, Viettel comunicó que con fecha 21 de abril remitió el citado "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*" a Entel, estando pendiente su suscripción por parte del representante legal de ésta última empresa.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2015-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2015, se aprobó el *Segundo Addendum al Contrato de Interconexión y el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión firmado entre Viettel y Entel*, el cual ha sido tramitado en el Expediente N° 00016-2014-GG-GPRC/CI.

III. EVALUACIÓN

En primer término, se debe señalar que el Mandato de Interconexión cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión^[4].

En el caso materia de análisis, si bien Entel solicitó la emisión de un Mandato de Interconexión por existir en aquél momento falta de acuerdo con Viettel respecto a la incorporación de las observaciones formuladas por la Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL, posteriormente el mismo interesado ha solicitado desistirse del procedimiento iniciado, en los términos del artículo 189, numeral 189.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, atendiendo a que las negociaciones para llegar a un acuerdo han sido retomadas por las partes, siendo que la respectiva adenda se

³ Mediante la referida carta se presentó el desistimiento firmado por el representante de ENTEL quien tiene poder especial para desistirse de acuerdo a lo señalado en el poder que obra en la partida registral N°11105267, cumpliendo de dicha forma con lo señalado en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴ "Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.

51.1. Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo." [subrayado agregado]



encuentra en proceso de suscripción por los representantes legales de ambas partes, tal como ha sido señalado en la sección precedente.

Por su parte, Viettel ha tomado conocimiento de la referida voluntad de Entel de desistirse del procedimiento y no lo ha objetado, señalando que el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*" se encontraba en proceso de suscripción por Entel.

En ese sentido, cabe señalar que el referido "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*" ha sido en efecto suscrito por las partes y aprobado por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General 454-2015-GG/OSIPTEL, del 26 de junio de 2015, tramitada en el Expediente N° 00016-2014-GG-GPRC/CI.

Por consiguiente, con lo señalado por Viettel y acordado por la partes, se ha dado cumplimiento al requisito previsto en el artículo 189, numeral 189.6 de la referida Ley N° 27444, para que el OSIPTEL acepte el desistimiento y declare concluido el procedimiento.

Finalmente, es necesario indicar que el plazo para la tramitación del presente procedimiento quedó suspendido entre el 17 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2015, fechas en las que, respectivamente, se solicitó a Viettel sus comentarios sobre el desistimiento de Entel y se notificó a las partes la aprobación de la adenda al Contrato de Interconexión firmado entre Entel y Viettel.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 186.1, concordado con el artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se recomienda que se declare concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MI entre las empresas operadoras Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., por haberse producido el desistimiento del procedimiento por parte de Entel Perú S.A.

